



## **MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002/82 SOBRE FERIAS LIBRES EN COPIAPO.**

**DECRETO Nº 2.297**

**COPIAPO, 30 de Octubre de 2009.-**

**VISTOS:** La Ordenanza Nº 002 de fecha 02 de Junio de 1982, sobre la instalación y funcionamiento de **Ferías Libres en Copiapó** y sus modificaciones posteriores; el Decreto Alcaldicio Nº 450 del 27 de Febrero de 2003, que fija el texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal Nº 002/82; las disposiciones de la Ley Nº 3.063, de Rentas Municipales, modificada por las leyes Nºs 19.388, 19.704, 20.033 y 20.280; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su sesión Ordinaria Nº 30 de fecha 23 de Octubre de 2009; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

### **DECRETO:**

**1.- MODIFICASE** la Ordenanza Municipal Nº 002 sobre la instalación y funcionamiento de las **Ferías Libres en Copiapó**, de fecha 21 de Junio de 1982, de la forma como sigue:

**Artículo 9º** **Eliminase el artículo, por no ser operativa su disposición en la actualidad.**

**Artículo 11º** Modificar su inciso final, quedando éste como sigue:

“La reincidencia en estas faltas será causal de caducidad de la patente Municipal (Derecho de funcionamiento y ocupación del Bien Nacional de Uso Público).”

**Artículo 12º** Modificase el artículo, quedando éste como sigue:

“Los comerciantes de las Ferías Libres, especialmente aquellos que expendan alimentos para consumo directo del público asistente a éstas, deberán dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria en cuanto a su aseo y presentación personal, lo que será fiscalizado por personal de ese organismo público.”

**Artículo 20º** Modificase el artículo, quedando éste como sigue:

“Los días de semana, los puestos de venta deberán instalarse a partir de las 07:00 horas y estar totalmente instalados a las 09:00 horas de cada día, debiendo desarrollar su actividad comercial hasta las 15:00 horas; de tal modo que el levantamiento de las instalaciones no deberá exceder de las 16:00 horas, para dar inicio al aseo del sector.

Los días Sábado y Domingo, el horario de funcionamiento de la feria se extenderá hasta las 15:30 horas, de tal modo que el levantamiento de las instalaciones no deberá excederlas 16:30 Hrs.

El ingreso de vehículos de transporte o fleteros al sector de la feria también deberá restringirse estrictamente a los horarios de instalación y levantamiento de los puestos de venta anteriormente establecidos.”

**Artículo 21º** Elimínase este artículo, por no ser operativas sus disposiciones en la actualidad.

**Artículo 25º** Modifícase el artículo, quedando éste como sigue:

“La venta de pescados y mariscos deberá efectuarse en carros acondicionados para tales efectos y debidamente autorizados y fiscalizados por la autoridad sanitaria, en cumplimiento de sus facultades. Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas en el interior de los carros y por ningún motivo fuera de ellos, de tal modo que su faenado se haga también en el interior del carro.”

**Artículo 26º** Modifícase el artículo, quedando éste como sigue:

“Los productos del mar deberán ser expendidos siguiendo estrictamente las normas para su adecuada conservación y manipulación, asegurando su frescura y calidad, materias éstas que serán expresamente fiscalizadas por la autoridad competente.”

**Artículo 32º** Modifícase la redacción del artículo, quedando esta como sigue:

En caso de fallecimiento, incapacidad física o enfermedad invalidante del titular de un puesto de feria libre, la municipalidad podrá transferir en forma preferente el uso de este a su cónyuge o a alguno de sus hijos, a petición expresa de éstos, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos formales como contribuyentes de patente municipal de ferias libres.

**Artículo 35º** Modifícase la letra b);

Donde dice: Exhibir sus credenciales,

Debe decir: Exhibir sus patentes.

**Artículo 45º** Modifícase la letra e), quedando ésta de la siguiente forma:

“e) No concurrencia a la feria durante cinco (05) días en el mismo mes, salvo...”

**Artículo 46º** Modificase el artículo, intercalando la frase “...de esta fecha, **siempre y cuando exista disponibilidad de espacio físico para ello**, solo se otorgarán...”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**EMMA SUSANA GAETE CASTILLO  
NEYRA  
Secretaria Municipal  
Copiapó**

**MAGLIO      CICARDINI  
Alcalde      de**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Direcciones Municipales
- 1º Juzgado de Policía Local
- 2º Juzgado de Policía Local
- Departamento de Patentes e Inspección
- Unidad de Fiscalización Municipal
- Departamento de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Archivo Oficina de Partes  
MCN/ESGC/RVP/FBS/fbs.-